

DECRETO N° E-3472/2018 /

COLINA, 20 de diciembre de 2018

VISTO: Acuerdo N° 289 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 70 (periodo 2016-2020) de fecha 20 de diciembre de 2018. La propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable y Bienestar Animal de la comuna de Colina; y, las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

DECRETO:

Apruébese el Acuerdo N° 289 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 70 (periodo 2016-2020) de fecha 20 de diciembre de 2018, **SE ACUERDA** Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE COLINA**, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) DAVID VEGA BECERRA,
Secretario Municipal (S)


DAVID VEGA BECERRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MOR/DVF/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales (c/i)
- Administración Municipal (c/i)
- Secretaria Municipal (c/i)
- Dirección de Control (c/i)
- Asesoría Jurídica (c/i)
- Secplan (c/i)
- Dirección de Administración y Finanzas (c/i)
- Dirección de Obras Municipales (c/i)
- DIDECO (c/i)
- Dirección de Tránsito (c/i)
- Dirección de Operaciones (c/i)
- Juzgado de Policía Local (c/i)
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Higiene Ambiental
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 289-2018

VISTOS: Estos Antecedentes. La propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable y Bienestar Animal de la comuna de Colina; y, las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; **SE ACUERDA:** Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE COLINA**, cuyo texto se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNA DE COLINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Ilustre Municipalidad de Colina, dicta la presente ordenanza en cumplimiento a lo dispuesto en ley N° 21.020, sobre “Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía”, y al Decreto N° 1.007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento “que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos”.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza viene a regular las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía; la protección de la salud y el bienestar animal, bajo la tenencia responsable; la protección de la salud pública; la seguridad de las personas, el medio ambiente, y las áreas naturales protegidas aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 3º: Serán aplicables de igual modo, las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 89/2002, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento de Prevención de la Rabia en el hombre y los animales. Asimismo, esta materia podrá ser complementada con futuros cuerpos normativos que realicen el Ministerio de Salud, o la Autoridad Sanitaria Metropolitana.

ARTÍCULO 4º: El control, promoción y fiscalización de la presente Ordenanza Municipal estarán a cargo de todas las áreas de gestión competente de la I. Municipalidad de Colina.

TÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Mascota o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. **Bienestar animal:** Es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, naturales de una mascota o animal de compañía.
3. **Animal abandonado:** Toda mascota o animal que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a la tenencia responsable.
4. **Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
5. **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley N° 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

6. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
7. **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal.
8. **Responsable de una mascota o animal de compañía:** Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de compañía, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
9. **Microchip:** Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea e inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785 y Certificación ICAR.

TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad de Colina, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

ARTÍCULO 7º: En los casos que la Municipalidad lo estime necesario, solicitará al Ministerio de Educación, apoyo en orientación pedagógica y didáctica sobre el cuidado de las mascotas y el compromiso de las personas con ellas.

ARTÍCULO 8º: Se promoverá a través de campañas públicas de difusión, información y sensibilización sobre el buen trato y la tenencia responsable de animales de compañía en redes sociales con las que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 9º: La Municipalidad podrá utilizar todas las instancias que involucren acciones tanto en sus dependencias en forma diaria o en terreno a través de los operativos de esterilización, de implantación de microchip y de prestación de servicios veterinarios, con el fin de informar a la comunidad sobre los derechos y deberes de la tenencia responsable; promover el control reproductivo; el control sanitario (Vacunas y desparasitación); el manejo sanitario del ambiente; las condiciones básicas que deben existir en los lugares de mantención; la alimentación adecuada que se debe entregar a las mascotas según especie,

tamaño y edad; desincentivar la compra de mascotas con el fin de privilegiar y fomentar la adopción de animales en condición de calle.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad de Colina podrá desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas.

ARTÍCULO 11°: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

TÍTULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad, por medio de la Unidad de Higiene Ambiental, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá crear o implementar programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollar aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior, se podrá realizar directamente por la Municipalidad, por medio de convenios de colaboración, o por medio de licitación de servicio quirúrgicos de esterilización gratuita.

ARTÍCULO 14°: A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Colina colaborará en la aplicación de sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de crear o implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la realidad de la comuna de Colina.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad podrá incluir en sus programas, según disponibilidad presupuestaria, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva y también para aquellos tenedores responsable de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 16°: Los dueños de mascotas o animales de compañía o de animales deberán inscribirlos en el respectivo registro, en la forma y plazos que se encuentran regulados tanto en la ley N° 21.020 como en el reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 17°: El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a realizar el procedimiento de identificación de este, de acuerdo con su especie y

tamaño, considerando el resguardo del bienestar animal. Para efectos del procedimiento de identificación se podrán utilizar dispositivos externos, la implantación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad de Colina realizará por medio de un médico o un técnico veterinario bajo supervisión médica, la implantación del microchip en especies caninas y felinas mediante operativos fijos y móviles de carácter gratuito dentro de la comuna. Los servicios de esterilización que se presten por el Municipio contemplarán la implantación de un microchip a cada mascota intervenida.

ARTÍCULO 19°: Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en las mascotas o animales de compañía. Se exceptúan las extracciones en procedimientos veterinarios que, por motivos médicos, lo requieran y que sea certificado por un médico veterinario.

TITULO VII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 20°: La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, por mandato de la Ley N° 21.020 y su Reglamento, o por el Juez competente, quien podrá calificar como potencialmente peligroso aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

ARTÍCULO 21°: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar todas las medidas especiales de seguridad y protección, como utilizar bozal o arnés, esterilización de este, y otras medidas que se establezcan en la ley y su reglamento, e inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina en un plazo de quince días corridos desde su adquisición o de la respectiva declaración administrativa o judicial.

ARTÍCULO 22°: Dicha inscripción podrá hacerse a través de la plataforma virtual a que hace referencia el inciso 2° del artículo 41 del Reglamento o presencialmente en la municipalidad que corresponda a la comuna del lugar de residencia del animal calificado potencialmente peligroso de la especie canina, acompañando la documentación que corresponda. No será necesario llevar al animal a dicha instancia.

ARTÍCULO 23°: Cualquier persona podrá requerir a la Autoridad Sanitaria la concurrencia de fiscalizadores al lugar en el que se halle un espécimen canino cuya calificación como potencialmente peligroso se solicita, dentro del ámbito de su competencia, quien determinará a su juicio y fundadamente si cumple con las condiciones descritas en el Reglamento.

TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 24°: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

ARTÍCULO 25°: Dentro de las obligaciones del tenedor responsable, este deberá cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

1. Identificar al animal e incorporarlo a él o los Registros correspondientes. La Municipalidad como administradora de la plataforma, al agregarlo en el Registro, podrá requerir que se acredite la propiedad de este, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificadorio.
2. Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades o preñez), además de proveer de agua a su disposición.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
4. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que este se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
5. Recoger los heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.
6. Mantener a las mascotas y animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
7. Transitar con sus mascotas por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
8. Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.
9. Acudir a recintos que otorguen a las mascotas un control sanitario preventivo, al menos una vez al año en el caso de animales adultos, y en caso de los cachorros y crías, siguiendo los controles por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica indicadas por el Ministerio de Salud.
10. Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías organizas o conductas agresivas.
11. Denunciar ante los organismos competentes, cualquier infracción, en relación con el maltrato animal.
12. Le corresponderá a la comunidad de edificios, block de departamentos y condominios, normar a través del reglamento de copropiedad la tenencia de mascotas en sus espacios comunitarios.
13. Los administradores y/o propietarios de recintos comerciales tales como, supermercados, stripcenter, negocios, serán responsables de los animales que deambulen en su interior (áreas verdes, estacionamientos), y deberán tomar las medidas necesarias en resguardo de la seguridad de las personas, para así evitar accidentes y cumplir con las obligaciones consagradas en la presente ordenanza.
14. Los recintos comerciales referidos en el punto anterior, que mantengan en su interior mascotas o perros comunitarios, deberán cumplir con las obligaciones que consagra la presente ordenanza referida a que estos deben encontrarse esterilizados, con microchip, con sus controles sanitarios al día.

ARTÍCULO 26°: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, lo siguiente:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
2. Maltratar a un animal o causarle la muerte. La posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciado ante las entidades correspondientes.

3. Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles el movimiento de forma permanente provocando un aumento de agresividad.
4. El adiestramiento que tenga como finalidad acrecentar la agresividad del animal.
5. La utilización de sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.
6. En toda constructora o inmobiliaria que se encuentre ejecutando una obra de conjuntos habitacionales o faenas en la comuna, se prohíbe que sus trabajadores alimenten o cobijen a animales dentro del área de trabajo, salvo que estos se encuentren esterilizados, con microchip, con sus controles sanitarios al día y en proceso de adopción. En caso de infringir lo señalado precedentemente, y habiendo hecho entrega de la obra con animales o mascotas que se encuentren en situación de abandono en su interior, será la constructora o inmobiliaria quien deberá responder ante los adquirientes de las viviendas, contratando servicios privados para solucionar esta situación, o generando acciones en conjunto con organizaciones de protección animal o la reubicación en hogares temporales o definitivos mediante adopción, con el fin de resguardar a la comunidad, prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados responsables.
7. Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo los casos que cuenten con la autorización respectiva.

TITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27°: Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

ARTÍCULO 28°: La Municipalidad por medio de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis, en caso de contar con los recursos necesarios, podrá administrar vacunas antirrábicas, efectuar control de parásitos, implementar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

ARTÍCULO 29°: Los animales sin dueño, que se encuentren gravemente heridos y/o moribundos en la vía pública, por denuncia efectuada por algún vecino de la comuna, serán evaluados por un profesional médico-veterinario el cual realizará la eutanasia en los casos que clínicamente su condición sea incompatible con la vida de calle, método válido para evitar el sufrimiento animal.

ARTÍCULO 30°: La Municipalidad por medio de la Unidad de Higiene Ambiental y Zoonosis, podrá por sí misma y dentro de sus posibilidades o mediante convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias y experiencia, rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos, para realizar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolo, y devolverlos a su lugar de origen. Según se indica en los Artículos 39° y 40° del Reglamento, ejecutando el método TNR o de control de nicho.

ARTÍCULO 31°: La Municipalidad de Colina no se constituye en dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública. Tampoco se constituye en dueños o poseedores de las mascotas de compañía que habiten en la vía pública.

ARTÍCULO 32°: Con todo, la Municipalidad no esta obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentre en la vía pública, ni en los lugares citados en el Artículo 25° numeral 12 de la presente Ordenanza en conformidad a la Ley 21.020.

TÍTULO X DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderán a los Inspectores Municipales, a quienes denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, quienes deberán comparecer en las dependencias municipales para efectuar el requerimiento formalmente a través del formulario de denuncias que estará disponible para la comunidad. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa legal vigente otorga a la autoridad sanitaria, al Ministerio Público, Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 34°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 UTM, de conformidad al artículo 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso animal y su ingreso a un refugio animal o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo. Será de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

ARTÍCULO 35°: En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 36°: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y de las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 37°: Las multas que se recauden por la aplicación de la presente Ordenanza ingresarán directamente al patrimonio de la Municipalidad y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley N° 21.020.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°: La presente Ordenanza comenzará a regir 30 días a contar de la publicación en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 39°: Las personas naturales y jurídicas cuyos animales deban inscribirse en los registros deberán hacerlo en el plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha en que los registros se encuentren disponibles para su utilización, de acuerdo con el artículo 3° transitorio de la Ley 21.020.